

PERJUICIOS DE LOS
PROYECTOS DE LEY

23.625 Y
23.733



www.juntadepensiones.cr

PROYECTO 23.625

LEY DE CREACIÓN DE PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL

Diputado Rodrigo Arias

Este proyecto propone:

- La Pensión Básica Universal será administrada por la Caja Costarricense del Seguro Social para la protección contra la pobreza, durante la vejez de la población adulta mayor.
- Tendrán derecho a la Pensión Básica Universal todos los habitantes de Costa Rica con edad igual o mayor a la edad normal de retiro definida por la Caja Costarricense del Seguro Social, nacionales o extranjeros, que demuestren al menos 40 años de residencia en el país.

Alcance del Proyecto	Afectación que Provoca
1 No tienen derecho a la Pensión Básica Universal las personas que cuenten con algún beneficio de pensión, directo o sucesorio, financiado mediante algún otro régimen no contributivo o con cargo al Presupuesto Nacional (contributivo o no contributivo)	Las únicas personas que tiene derecho a la pensión básica universal son las que pertenecen al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) Las personas del Régimen Transitorio de Reparto no tendrán derecho a la pensión básica universal.
2 Las personas pensionadas del RCC que se les otorgue una Pensión Básica Universal y, perciban ingresos salariales o dietas por parte de instituciones públicas, estatales y no estatales, se les suspenderá el beneficio durante el tiempo que permanezcan en sus cargos.	Los pensionados del RCC que perciban salarios o dietas por cargos en que sean nombrados, ya no recibirán el monto de la pensión por el periodo que ostenten ese cargo.

Alcance del Proyecto	Afectación que Provoca
3 La Pensión Básica Universal no otorgará beneficios sucesorios de ningún tipo.	La proporción de la Pensión Básica Universal, ante el eventual fallecimiento, desaparecerá y afectará a los posibles beneficiarios que si tienen derecho a la pensión del RCC, los cuales recibirán una proporción menor por este régimen.
4 El monto de la Pensión Básica Universal será igual al que otorga el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguridad Social, el cual es actualmente de ₡82.000.	El monto por otorgar será insuficiente para atender las necesidades básicas.
5 Las personas pensionadas del RCC, al cumplir el requisito de 65 años de edad, recibirán la Pensión Básica Universal, pero, JUPEMA deberá rebajar de la pensión del RCC el monto que le va a pagar la CCSS.	No existe un beneficio real porque la persona continuará recibiendo el mismo monto que percibía por el RCC, solo que, a partir de los 65 años de edad, una parte la paga el RCC y la otra la paga la CCSS. El aguinaldo por el RCC se reducirá ya que se pagará una proporción menor. El aguinaldo proporcional por la Pensión Básica Universal dependerá de la condición financiera del fondo que administra la CCSS.
6 La Pensión Básica Universal se va a financiar con la eliminación del aporte que realiza el Estado al Régimen de Capitalización Colectiva, actualmente es un 1.57%.	La eliminación del aporte Estatal al RCC ocasiona un grave perjuicio al equilibrio del fondo dado que le reduce sus ingresos, por lo que pone en peligro la estabilidad del régimen.

CONCLUSIÓN:

El proyecto 23.625 ocasiona un grave perjuicio al Régimen de Capitalización Colectiva al eliminar el aporte del Estado, ocasionando un déficit que finalmente se traducirá en detrimento de los derechos de pensión de los trabajadores y pensionados de la educación, al obligar al régimen a efectuar cambios en el perfil de beneficios.

PROYECTO 23.733

“MISMO PATRÓN, IGUAL CONTRIBUCIÓN”

EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN RÉGIMENES BÁSICOS DE PENSIONES

Diputada Pilar Cisneros

Alcance del Proyecto	Afectación que Provoca
<p>1</p> <p>Modifica la cotización que debe aportar el patrono al RCC, reduciéndola del 6.75% al 5.75%.</p>	<p>Genera un perjuicio a los ingresos del Régimen de Capitalización Colectiva ocasionando una pérdida del 1% en el plazo de 10 años, pero, la afectación inicia desde el primer año.</p> <p>Ello conlleva un deterioro en la estabilidad del RCC y un perjuicio a las pensiones.</p>
<p>2</p> <p>Autoriza a JUPEMA que mediante estudios actuariales analice la opción de pensión por vejez anticipada, utilizando los recursos del Fondo Complementario Voluntario.</p>	<p>Es un beneficio solapado dado que los trabajadores de la educación podrían adelantar su edad de retiro, pero, para ello, quienes hayan realizado el esfuerzo económico de hacer su ahorro voluntario, deben gastarlo para compensar el aumento de la edad que propone el proyecto.</p>
<p>3</p> <p>La edad para pensionarse por el RCC se aumenta de 55 a 60 años.</p>	<p>El perjuicio es evidente, ya que, al imponer un aumento de edad de cinco años ocasiona una lesión a la calidad de vida de los trabajadores de la educación.</p>

CONCLUSIÓN:

El proyecto del Ley 23.733 es perjudicial ya que afecta el equilibrio del RCC al rebajarle los ingresos, traducándose en un efecto negativo para las pensiones de los trabajadores de la educación.